

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: EYR SERVICIOS GEOTECNICOS S.A.S.
Demandado: PROMOTORA PRAIA S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-00213-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título valor en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas, así las cosas, cumplidas con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de EYR SERVICIOS GEOTECNICOS S.A.S. y en contra de PROMOTORA PRAIA S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1. Por las facturas que se discriminan a continuación.

FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
5386	\$5.859.363	01/02/2019

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando el pago se efectúe.

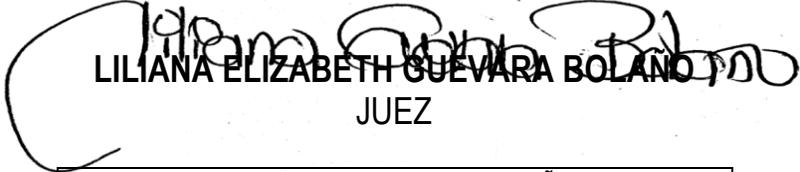
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6. Reconocer personería para actuar a las Dras. **ISABEL CAMARGO CERON y MARIA ALEJANDRA RAMIREZ CORTES** como apoderadas judiciales de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH SUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**